

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: FREDIS LOPEZ FLOREZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00072-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se avoca el conocimiento de la demanda ejecutivo singular que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderado judicial pretende iniciar en contra de **FREDIS LOPEZ FLOREZ**, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 066256100011690 y 066256100011262

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

El numeral 5 del referido artículo prevé que la demanda debe contener: *“los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones”*.

- En la pretensión enumerada como primera A, se solicita el pago del capital de la obligación estipulada en el pagaré No. 066256100011690, por la suma de \$6.866.095; sin embargo, en el hecho primero A se indica que el referido pagaré se suscribió por valor de \$8.686.066, quedando así sin fundamento factico alguno dicha pretensión y siendo, incluso, incongruente el hecho con lo suscrito en el precitado pagaré. Aclare o corrija.

- Respecto al reconocimiento de los intereses remuneratorios con un DTF de 7.0 y 39.9 puntos efectivo anual, para los pagarés No. 066256100011262 y 066256100011690, respectivamente, el despacho considera que lo propio no se estipula en el titulo valor objeto de este asunto y en consecuencia ello no constituye una obligación clara, expresa y exigible, ya que se requiere que la obligación se encuentre aceptada por el deudor para que se acceda a su aprobación y tenga efectos jurídicos. Corrija o aclare

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**,

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FREDIS LOPEZ FLOREZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane el defecto anotado, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo,

.- **TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.240.806** de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. **242.597** del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

.- **CUARTO: AUTORIZA a ANDREA KATHERINE MOREA LOPEZ** identificada con cédula No. **1.075.271.132**, **YEISON CARRIZOSA** identificado con el número de cedula No. **93.361.630**; **JORGE ANDRES RAMIREZ ROJAS**, C.C 1.075.542.859, solo para que reciba información y retiren copias, toda vez que no cumplen con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.065 de fecha 08 de octubre de 2020,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria